

SENTENCIA N° 243/19

Expte. N° 163/926-2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 25 días del mes de Marzo de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el Dr. José Alberto León (Vocal) para tratar el expediente caratulado como "INC S.A., Expediente Nro. 38895/376-D-2015 (DGR)" y;

CONSIDERANDO

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 334/343) en contra de la Resolución N° D 619/18, y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Que si bien en su Recurso de Apelación el contribuyente ofrece exactamente las mismas pruebas informativa y pericial contable ofrecidas oportunamente en su escrito de impugnación, lo cierto es que, en el caso de la prueba informativa, y pese a haberse abierto a prueba el expediente por parte de la DGR (fs.274/277), el contribuyente no la produjo; y con relación a la prueba pericial contable, el perito presentó la aceptación de su cargo (fs. 281) pero no presentó informe alguno durante el plazo probatorio.

En vista de ello, la cuestión está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 163/926-2019
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 2

Que atento a lo expuesto, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1. **TENER** por presentado, en tiempo y forma, el Recurso de Apelación, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

A.P.M.

HACER SABER



DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL